

E-32 - L.C.P

CONTESTACION

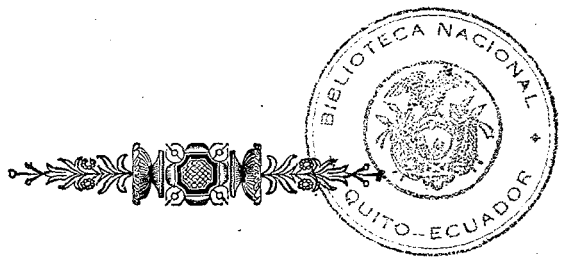
AL FOLLETO PUBLICADO

POR

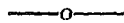
EL SEÑOR TELMO RUBIO,

CON EL TITULO DE

"LA VERDAD."



QUITO.



PRENTA DE LOS HUERFANOS DE V. VALENCIA.

1863.



EL QUE DICE LO QUE QUIERE

OYE LO QUE NO QUIERE.



El Señor Telmo Rubio por entretener al público insultando al clero, ha dado un folleto con el título de "La Verdad", y abusando de este nombre ridiculiza al clero y se burla de él, en pena de haber impugnado la abolición del fuero, la espoliación de la renta decimal y los cercenes de los artículos del Concordato en la parte favorable á la libertad é independencia de la Iglesia. El clero sin hacerse culpable, no ha debido guardar silencio al sufrir estos despojos : se ha quejado contra ellos por medio de la prensa ; y esta conducta en el concepto del Señor Rubio, ha sido un crimen y un desacato á la inviolabilidad de los HH. Senadores y Representantes.

Comienza la filípica rubia por un testo pastoral del Obispo de Malinas. Bien pudo este Prelado invitar á la moderacion y modestia para corregir y contener el lujo y los abusos de la opulencia del clero de su Diócesis ; pero el Señor Rubio no tiene la mision episcopal para imitar á ese Prelado : y en caso que la tuviera, ¿ hai razon para aplicar tal testo al clero pobre y despreciado del Ecuador ? ¿ Su vestuario de lana, su habitacion con muebles escasos y comunes dan motivo para suponerlo lujoso y opulento ? No. Sin duda el Señor Rubio querrá que el clero se vista de jerga, y viva en los galpones adecuados para depositar tejas y ladrillos. Reduciéndole á este estado la subsistencia no le será costosa, y bien le podrá

alcanzar lo que él ha calculado, *la mitad de la mitad de sus estipendios*.

Viendo en la República la publicacion eventual de "El Clero", no han de creer como infiere el Señor Rubio, que han vuelto los desgraciados tiempos de Dioclesiano, Maximiano &c.; solamente han de recordar las espoliaciones y arbitrariedades de la Convencion francesa, y el odio implacable contra el vestido talar y la sotana. Han de recordar que entónces los convencionales abolieron el fuero, aplicaron al Estado las rentas eclesiásticas, destinadas á los gastos del culto, á la subsistencia de los ministros, y al socorro y alivio de los pobres: y en fin, han de recordar que se cautivó á la Iglesia haciéndola pupila del Estado. Lo que en Francia se ha hecho por mayor, ha imitado el Congreso en pequeña escala. Esto es, Señor Rubio lo que han de creer los pueblos de la República, y no lo que U. dice en su opúsculo.

En el número 4.º de "El Clero", se dice: "el clero por su parte ofrece al Gobierno una decidida cooperacion. Está dispuesto á hacer cuanto sacrificio se le exija para la defensa de la nacionalidad". El Señor Rubio no hace mérito de esta protesta, y por calumniar al clero dice, "que los unjidos del Señor se escusan de defender la Patria, porque este deber corresponde á los profanos". De este nombre no hace uso el clero; solamente se encuentra en la cartilla de los masones y se oye que lo pronuncian con frecuencia los que se contentan y complacen de obrar el mal [1]. A esta calumnia llama el Señor Rubio el resumen de cuanto ha dicho "El Clero" hasta el número 5.º, pero esta asercion el mismo la desmiente, dando lugar á creer que ni siquiera es el resumen de sus mentiras.

Dice el Señor Rubio, *que su oscuro nombre figura entre los anatematizados por "El Clero"*. Esto es falso. El clero no tiene facultad para poner censuras: ella

(1) Prov. 2. v. 14. qui lætantur cum male fecerint, et exultant in rebus pessimis.

es propia de los Prelados diocesanos; y ni estos han hecho uso de dicha facultad. "El Clero" únicamente ha manifestado que el Concilio de Trento Ses. 25. cap. 12 y en la Ses. 22. cap. 11. escomulga á todos los que bajo de cualquier pretexto usurpan las rentas y diezmos de la Iglesia para sí ó para otros, advirtiéndole que de la excomunion no podrán ser absueltos, sin verificar primero la satisfaccion. Del recuerdo de esta disposicion no se infiere que "El Clero" haya anatematizado á nadie, como asegura el Señor Rubio, cuyo nombre no creemos que sea oscuro; y aunque el mismo lo asegura, lo atribuimos á su modestia, porque tal defecto no puede tener un Lejislador que en el debate de asignacion de rentas á los Señores Obispos ha pronunciado con elegancia el siguiente discurso: "Señor Presidente, soi un hombre oscuro, yo ignoro todas las cosas [que no pertenecen á mi negocio]; pero opino, que al Arzobispo se le deje la mitad de la mitad de lo que se le ha asignado". Este discurso manifiesta que el Señor Rubio tiene el don de la palabra, y esta cualidad esclarece el nombre del que la posee.

Lejitima las reformas que se han hecho en los artículos del Concordato fundándose en tres razones ó tres mentiras. 1. ^o "Porque las naciones católicas y cristianas han modificado sus Concordatos." Esto es falso, porque esas naciones respetan los actos de sus Plenipotenciarios y los ratifican con su aprobacion. El Congreso del Ecuador ha contrariado este ejemplo, y las modificaciones que ha hecho pidiendo la abolicion del fuero, la aplicacion de la renta decimal al tesoro, la continuacion de los recursos de fuerza, la coactiva absoluta para realizar el cobro de las pensiones y contribuciones que se pone al clero &c., no corresponden á las instrucciones que recibió el Plenipotenciario ecuatoriano. Las modificaciones simultáneas al pacto, son indebidas, y la necesidad de ellas debe fundarse en la esperiencia y en los inconvenientes que manifieste el uso de las concesiones concordadas. 2. ^o "Porque las modificaciones han sido indicadas por la opinion

pública y por las inteligencias mas sobresalientes, y la mayoría de uno y otro clero.” No puede darse el nombre de opinion pública á una protesta aislada de una provincia; ni se contienen en un cuaderno las inteligencias mas prominentes; ni se reputa por mayoría el dicho inconsiderado de algunos individuos del clero, entre los cuales no se encuentran ni un solo Obispo, ni Prelado. 3. ^o “Por no introducir novedades en la América latina.” Ciertamente son novedades la restitucion y devolucion de derechos ajenos para los que sin título, ni razon se han apropiado de ellos.

En confirmacion de las razones espuestas, dice el Señor Rubio : *tan cierto es* [lo que acabo de suponer como cierto y evidente] *que solamente ha gritado con toda la fuerza de sus pulmones* [como yo hice al pronunciar mi gran discurso] *en la aurífera y arjentina cuestion del señalamiento de rentas.* Esta asercion es el sarcasmo del que se sirven los enemigos del clero para infamarlo. El clero no hubiera gritado por la asignacion de rentas si fuera hecha por un Sínodo, ó por el Concilio ó el Romano Pontífice; y no por un poder incompetente. Esta incompetencia ha dado lugar al reclamo del clero. En igual caso harian lo mismo los que reciben el sueldo ó la renta del Estado, si en la asignacion intervinieran los Prelados de la Iglesia. El *auri sacra fames* del Poeta debia aplicar el Señor Rubio á los ladrones, á los negociantes de mala fe, á los estafadores &c. y en esta clase no se encuentran todos los que por su trabajo, por su destino, ó ministerio reciben en plata ú oro la recompensa de sus servicios. La renta del magistrado, el sueldo del militar, el honorario del abogado, las visitas del médico, y la hechura del artesano son recompensas, y si por ellas reclamaran, no dijera el Señor Rubio que tienen hambre de oro, ni que están afectados de la bulimia. En el mismo caso se hallan el clero, y sus Prelados, ¿y por qué los escarnece con tales adfecios? Porque el Señor Rubio es amigo apasionado del clero.

En virtud de tan buena amistad despues de obsequiar al clero con el sarcasmo y la befa, sigue hablando de la asignacion ya mencionada: y para lejitimar la intervencion de un poder incompetente, se refiere á dos hechos ajenos de la cuestion. El 1.º es la reforma al Concordato, y el 2.º la donacion del sobrante de la renta decimal al Gobierno. Asentadas estas dos innovaciones, dice que en la 1.ª no ha pecado ni venialmente; y que en la segunda nada hai de malo. En la primera se dice al Papa, que se aprobará el Concordato si se conforma con las modificaciones, entre las que se le pide ceda para el tesoro el sobrante de la renta decimal. Pedir una gracia con amenaza, es pedir á la bayoneta; y si esta accion es injuriosa á un particular con mayor razon si es hecha al Jefe de la Iglesia. El Señor Rubio nada encuentra de malo y por estó tiene razon de asegurar que *no ha pecado ni venialmente*. Respecto de la 2.ª innovacion dice lo mismo, primero porque ella se encuentra en los pactos de otras naciones. Si estos pactos son de puro hecho como el de la convencion de Francia, como el del Príncipe de la paz (Godoi) en España, ó como el de las Repúblicas de América, cuando hai Senadores y Representantes que cambian su carácter con el servilismo y se someten al poder, son pruebas bastardas y sin derecho: y de ellas podria hacer uso cualquier ladron, fundándose en el robo de otros ladrones. Segundo, *porque si el romano Pontifice ha cedido en el Concordato la tercera parte (de los diezmos) ¿por qué no podrá hacer lo mismo con la mitad ó con las dos terceras partes?* La induccion es lójica y mui parecida á la siguiente. Si un cosechero de tabaco ha regalado al Señor Rubio un quintal de aquel efecto, ¿por qué no ha de poder regalarle cuatro ú ocho deduciendo *la mitad de la mitad* para la subsistencia de los que han servido en el beneficio y la cosecha. Despues de tan peregrina induccion dice el Señor Rubio: *Si soi responsable de haber pensado de la manera que dejo indicada, tambien debe serlo el Rmo. Señor Arzobispo*. Hemos leído

la comunicacion del Ilustre Prelado, y el testamento que de ella cita el acusador no da mérito para que le haga partícipe de su complicidad. El Señor Arzobispo se conforma al considerar que las Cámaras piden la oprobacion de las reformas, dejando á la voluntad del supremo Jefe de la Iglesia. El Congreso las ha hecho de un modo contrario: la condicion que contiene el proyecto no deja la menor duda. Bien lo habrá advertido el Señor Rubio; pero ha querido enredar la pita, y buscar razones para salvarse de la responsabilidad que tanto teme. Y suponiéndose libre de ella, con mucha seguridad y confianza dice: *Hai mas.* ¿No discurre bien?, ¿no son exactas mis deducciones?, ¿no hago buen uso de la mentira? Nadie puede negar al Señor Rubio estas habilidades, ni ménos la flamante lójica del siguiente silojismo. La sangre da valor, fuerza y enerjía para calumniar: en los jóvenes y en los RR. del clero circula la misma sangre: luego el clero es calumniador, ménos el Señor Rubio, que ha escrito la Verdad.

Por lo que hasta aquí ha charlado y sigue charlando el Señor Rubio, vemos que le ocupan dos cuidados, legitimar el voto que ha dado en la asignacion de rentas, é infamar al clero. Con este fin dice: *hecha la fijacion de rentas en el proyecto de reforma del Concordato, y aprobado este* (no por los dos curas y dos dignidades) *en la Cámara del Senado, todos los de esta Cámara (en la que hai dos dignidades y tres párrocos) fuera de los HH. Arévalo y Quevedo, aprobaron la mocion del H. Presidente que dice así:* “deducidas las cantidades fijadas por el presente presupuesto para los coros y obispos, tomará el sobrante el Gobierno en atencion á las presentes circunstancias.” En esta relacion constan dos aprobaciones, la primera de la reforma en el Concordato, y la segunda de la mocion. En la primera, negaron su voto los dos curas y dos dignidades, y el Señor Rubio no lo espresa, á pesar de que le habian comunicado. En la segunda, omite referir todo lo que ocurrió con dicha mocion, á fin de mani-

lëstarlos al público como cómplices de una aprobacion espontánea. Para manifestar lo contrario, y enterar la historia de tan célebre mocion nos creemos obligados á dar el siguiente alcance. Concluida la última discusion de las reformas á mas de las nueve de la noche, el H. Presidente *sin dejar su asiento*, hizo la mocion prevista por él, advertida por él que la apoyó, y repentina para los demas. Ella no fué aprobada (por todos los acusados) en la primera votacion, sino en la segunda, cuando el Secretario pidió que se rectifique. En iguales ocurrencias es mui comun la sorpresa y de esta no se hallan esceptuados ni los que llevan levita, ni los que visten sotana. El hombre es sorprendente y este defecto no es voluntario, ni de solo los dos curas y dos dignidades, para que se les enrostre imputándoles complicidad. Estos, en cuanto se levantó la sesion, advirtieron que habian sido sorprendidos, y cada uno esperaba reparar la aparente falta en las dos discusiones que, segun el art. 43 de la Constitucion, debia tener dicha mocion formulada en proyecto. El H. autor de ella previó, que dando lugar á dichas discusiones, no podia repetirse la sorpresa, y por esto en la sesion siguiente leida el acta, aseguró que la mocion no debia ser discutida porque pertenecia al proyecto de las reformas del Concordato. Esta asercion arbitraria fué combatida; y como insistia su autor en sostenerla, se hizo necesario que el H. Vázquez, haga la mocion de que la anterior se considere como separada é independiente del mencionado proyecto. Esta mocion fué aprobada por todos los eclesiásticos, porque con ella se traia á la anterior al campo de la discusion. Esto esperaban fundados en el mencionado artículo constitucional que fué leido en el debate. No obstante, ni el artículo fué respetado, ni ménos las razones que pedian la discusion. Prevaleció el hecho contra el derecho, y el autor de la mocion ordenó que se redacte en proyecto y se pase á la Cámara colojisladora. Al oir la órden se sorprendieron los que pedian la discusion, y el H. Vázquez la miró como burla, "asegurando

que este proceder no tenia ejemplo en las cámaras de otras repúblicas en donde se respeta su dignidad.”

Tal es el fin y remate de la historia de la mocion en la Cámara del Senado. Lo que ha ocurrido en la Cámara de Diputados sigue refiriendo el Señor Rubio, y principia asegurando, que aprobó dicha mocion con su voto en todas sus partes, y *no en la mitad de la mitad*. A continuacion dice, *ahora preguntaré: ¿las mociones del H. Gómez de la Torre y Rafael María Vázquez, han sido buenas ó malas? Si lo primero, ¿por qué se me increpa? y si lo segundo, ¿por qué las aprobaron con su voto los ilustrados y piadosos eclesiásticos que ocupan el Senado?* Estas preguntas ya se hallan contestadas en la historia de la mocion, y en ella puede ver si las mociones han sido buenas ó malas; y si los ilustrados eclesiásticos aprobaron con su voluntad. Mientras el Señor Rubio se imponga de dicha historia le preguntaremos [sin la ironía con que insulta á los eclesiásticos del Senado], si obedece los consejos de San Ignacio Magno [por decir mártir], ó los del padre magno del error y de la mentira. Si lo primero, ¿por qué no respeta á los presbíteros como dice San Ignacio Magno? Si lo segundo, ¿por qué se queja de que le haya increpado el clero viéndole preocupado en el error?

Este nombre damos á la persuacion del Señor Rubio y sus partidarios, quienes se fundan “1.º en que el Congreso podia lejislar sobre diezmos por ser un asunto temporal. 2.º Porque por derecho divino hai obligacion de mantener al clero, pero no de enriquecerlo. 3.º Que con la cuarta parte ó mitad de la mitad de las asignaciones fijadas en el presupuesto, podia vivir cómoda y decentemente” (y sobrarle un fondo para los gastos de una larga enfermedad ó para la defensa del honor ó para comprar libros y breviarios). Despues de haber improvisado tales razones está mui seguro de no haber dicho un disparate, y mui ofendido de que “El Clero” haya asegurado que ellas muestran, que el ángulo facial del

Señor Rubio es *obtusos* y su cabeza, *tamquam tabula rasa—ubi nihil est depictum*; esto es, que no tiene tumores ni lobanillos; y para desmentir estas aseveraciones y probar que no ha dicho un disparate (fuera de 70) apoya sus razones en la historia y comienza á dar la primera ya modificada, y dice:

El Congreso puede legislar (el embustero mentir, el maldiciente calumniar, el asesino matar, el ladrón robar) *sobre diezmos por ser un asunto temporal*. Si el Señor Rubio habla de un acto físico, estamos convenidos: si de un acto moral en el que concurre el dictámen de la conciencia, tiene que probarlo; y para esto ocurre á la historia y dice: que el diezmo se pagó voluntariamente desde el siglo 4.º (esto es cierto) pero no dice: que en este siglo el Papa San Dámaso reunió un Concilio en Roma, y se ordenó que los fieles paguen los diezmos y primicias; y los que rehusan sean excomulgados. *Ut decimæ atque primitiæ á fidelibus dentur; qui detrectant, anathemate feriuntur*. También guarda silencio que en el siglo 6.º el 2.º Concilio provincial de Macon renovó la observancia de la misma lei anterior, al ver que empezaba á violarse por los cristianos de aquel tiempo. Repudiando estos pasajes contenidos en la historia dice el Sr. Rubio, que San Seris, Alfonso III, Fernando I, Carlo Magno, (¿por qué no habría citado á Ricardo y Wamba? por....) Ramiro I, Alfonso VI y Pedro I, cedieron los diezmos á las Iglesias de San Denis, de Castilla, de Cerdeña de Uñel de Jaca y de Placencia. ¡Qué erudición tan prodijiosa! Con esta, prueba el Señor Rubio que el diezmo es asunto temporal, y que su ángulo facial no es obtuso. Con lo que se sigue va á probar que ni su cabeza es tabla rasa; pues ha tenido en ella ideas y recuerdos de que hicieron lo mismo los tres Alfonsos incluso el conquistador, un Sancho y Doña Urraca benefactores de las Iglesias de Zaragoza de Toledo y Oca. Después de tantos reyes y una reina entra San Fernando y Don Jarme que no fué santo, y dota el primero con los diezmos á la Iglesia de

Sevilla y el segundo á otras Iglesias que no ha querido nombrarlas el historiador.

Concluida esta relacion y el de algunas querellas de los que rehusaban pagar el diezmo, dice el Señor Rubio: que todo lo que ha referido (y dejado en el tintero) prueba sin réplica, que de tiempo inmemorial ha lejislado la autoridad civil en materia de diezmos. Si estos se pagaran al Rei ó al Estado, bien podia decirse que ha lejislado; mas como se pagan á Dios y por él á la Iglesia, y los Reyes no ocupan este lugar porque solamente son hijos de ella; sin que preceda la concesion hecha por su Jefe ó su cabeza, no pueden los Reyes, ni los Senadores, ni Representantes disponer, ni lejislar con derecho, sino solo declarar á quien pertenece, prestar su autoridad para el cobro, intervenir por su parte en la recaudacion para no ser perjudicados en la parte que la concesion les ha señalado, en fin, refrendar y ordenar lo que la Iglesia tiene establecido desde el siglo 4.º en el Concilio Romano convocado por el Papa San Dámaso, en el Concilio 2.º de Macon, siglo 6.º en el de Letran 3.º y 4.º en el siglo 12 y 13 y últimamente en el Concilio de Trento, en cuyo decreto se ordena á todas las personas de cualquier grado ó condicion que sean paguen los diezmos: y añade que á los que los quitan ó impiden pagar, se les escomulgue. *Qui verò decimas aut subtrahunt, aut impediunt excommunicentur.* A este Concilio concurren el primado, arzobispos, obispos y prelados españoles: estos sabian mejor que el Señor Rubio la historia de los diezmos, las órdenes y disposiciones que acerca de ellos han dado los reyes de su nacion, y no encontrando razon ni título que dé á los Monarcas propiedad ni derecho al diezmo, lejislaron sobre esta renta de la Iglesia y dieron el decreto mencionado. El Concilio se publicó en España por orden de Felipe 2.º sucesor de todos los Reyes que ha referido el Señor Rubio, quien sin la menor restriccion dice en la cédula dada el 12 de julio de 1564 á las Cancillerías, Correjidores, Goberna-

dores, Alcaldes y otros Jueces: “sabed que es cierta y notoria la obligacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen de obedecer guardar y cumplir y que en sus reinos, estados y señoríos, se obedezcan guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la Santa Madre Iglesia, como hijos obedientes y protectores y defensores de ella.”

Estos pasajes auténticos manifiestan que los Reyes, ni han legislado sobre diezmos, ni han creído ser dueños de ellos. El Señor Rubio no los ha visto; y por quitar á la Iglesia su propia renta, se acoje á las donaciones hechas por Alejandro VI, Gregorio XIII y Benedicto XIV. Mas estas donaciones no han tenido por objeto dar á los donatarios un contingente, para su tesoro, sino para la dotacion de las iglesias, catedrales, fábricas, hospitales. Los Reyes han llenado estas condiciones cumplidamente, y han dotado cabildos y parroquias, y para que esto se cumpla bajo su intendencia, y directamente por los Obispos de América, el primer donatario Fernando VI y la Reina á los once años de haber recibido la gracia, la redonó á dichos Prelados el día 8 de mayo de 1512 en la ciudad de Burgos en los términos siguientes: Los cuales *diezmos es voluntad de sus Altezas que se partan por los dichos Obispos, Iglesia, clerecía, fábricas y hospitales é otras que en adelante se irán diciendo.* Pedro Frasso De regio patronato cap. 19. p. 123. El historiador Herrera dice lo mismo de un modo mas explícito. Todo manifiesta que los diezmos concedidos por los Pontífices, y devueltos por los Reyes á los Obispos, pasaron como dice Campomanes al dominio de la Iglesia. Esta asercion no ha de satisfacer á las pretensiones del Señor Rubio, aunque le conste que la Iglesia de Quito por mas de 300 años ha gozado de aquel derecho del mismo modo que las de Cuenca y Guayaquil desde su ereccion. El Rei solo ha percibido los novenos, y las autoridades régias han intervenido en los remates de dichas rentas por las razones que ya hemos espuesto. Lo que dice Riyade-

neira en favor de la opinion del Señor Rubio nada importa ; y solamente se infiere que el padrino no ha leído ni á Frasso ni á Herrera, ó que ha querido lisonjear á los Reyes.

Empeñado el señor Rubio en legitimar su voto en el concepto del público, con las pruebas que hemos referido y seguimos refiriendo, cita lleno de confianza el art. 27 de la ereccion del obispado de Cuenca, porque en él ha encontrado las palabras siguientes : *dotación, retencion, division y patronato* ; y cree que con ellas está resuelta y bien probada la cuestión de que la renta decimal fué, *in illo tempore*, alhaja propia de la Corona, y á la presente del Congreso. Campomanes trata del patronato, y por él no atribuye al Rei la propiedad de los diezmos, sino el nombramiento de Obispos, Párrocos y Canónigos. La dotación, retención y división, son atribuciones del Obispo de cada Iglesia, y este segun el artículo debía dar cuenta al Rei, como ha dado al Congreso el Ilmo. Señor Obispo de Cuenca, nombrando un Maestrescuela y un Canónigo de Merced. El Señor Rubio habria glosado en sus adentros las palabras referidas discurriendo, que la *dotacion* es la que propuso, *la mitad de la mitad*, ó cuarta parte para el Ilmo. Señor Arzobispo. Por *retencion* habrá entendido que significa espoliación ; y por *division* la partiya entre la Iglesia y el Estado. A tan diestro glosador del art. 27 le preguntáramos como glosó el art. 21, si aplicaria la mitad de la mitad, ó cuando mas dejó en 0 los 220 pesos con los que el Papa ha dotado á los Curas Rectores de la mencionada Iglesia. Sabemos que en el debate sobre esta asignacion, se opinó en la Cámara de Diputados por la cifra de la última dotacion, muy satisfactoria para el que ha citado el texto que prohíbe tener dos tunicas ó camisas.

Hablando de leyes españolas sobre diezmos, ordena el Señor Rubio que no se diga : "que han caducado, ni ménos se asegure que las donaciones mencionadas fueron personales á la Corona. No lo primero, porque las

leyes están vijentes; no lo segundo, porque el Ecuador es heredero lejítimo de los Reyes de España”: y de la herencia puede hacer lo que le diere gana, segun el antojo de sus Representantes y Senadores. La prohibicion que resulta de tales advertencias es mui semejante á la que impuso Mahoma, para que nada se diga del Alcoran. El Señor Rubio imitando á este impostor tambien manda que no se hablè de las leyes y donaciones relativas á la renta decimal; y aunque no aplica á los infractores de esta lei la pena de la bastonada, es necesario guardar silencio. Por esto nada dirémos ni de leyes, ni donaciones, ni de los tratados con España, y pasamos á hablar de lo que no se ha prohibido.

El clero no ha negado que en la situacion en que á la presente se halla la República, deba contribuir y auxiliar al Gobierno con su renta (de esta calumnia la vindica el artículo primero del núm. 4.º de “El Clero”), y si esta se hubiera pedido á los Prelados Diocesanos nada habria dicho, porque en este caso es un deber sancionado por los Concilios de Letran 3.º y 4.º Mas como se ha omitido aquella diligencia y se ha dispuesto de dicha renta por un poder incompetente, no debe estrañar el Señor Rubio, que “El Clero” no se haya conformado, viendo eludido el órden prescrito por la Iglesia en los Concilios mencionados. En ellos se ordena que se cuente con la Silla Romana; pero como para esto no dan lugar circunstancias imprevistas, habria bastado pedir á los Prelados como se observa en el reino de Francia. Habiendo contestado á esta acusacion inmerecida conviene vindicar á los acusados manifestando al público, que el reclamo de “El Clero”, no ha provenido de la aplicacion arbitraria que contiene el decreto de 22 de setiembre, sino de su perpetuidad. La causa para darlo ha sido transitoria, el efecto debió ser relativo y no permanente. El Poder Ejecutivo notando esta inconsecuencia lo devolvió objetado, asegurando que dicho decreto tendria vijencia, mientras terminen las circunstancias provenientes de la

invasion del Jeneral Mosquera : la Cámara se conformó con este sentir. Este resultado disgustó al autor de la mocion que dió lugar al decreto; y aun llegó á decir mas de una vez, que los términos de ella no daban razon para que el sobrante de la renta de la Iglesia se aplique al Gobierno de un modo transitorio. Esta idea se halla latente en la lista de ingresos que se acompañó á la lei de gastos, y se leyó en la sesion del 16 de octubre. En ella figuran mas de trescientos mil pesos del sobrante de diezmos. Leida esta partida, el Señor Secretario continuaba leyendo una nota que se habia agregado á ella, y suspendió la lectura por órden del Señor Presidente de la Cámara. Por este embarazo no se pudo saber el contenido de dicha nota; pero inferimos que será una *homilia* á cerca de la objecion, y la conformidad de la Cámara, con algunas frases que den preferencia al sentir del autor de la referida mocion : pensada y preparada por el que la hizo, sabida por el que la apoyó, y repentina para los demas Senadores.

Es grande la pena que el Señor Rubio tiene de que los Canónigos y Obispos hayan tenido como veinte, y ahora como diez : preocupado de ella quiere que no tengan nada, y por esto cita el testo manoseado, *gratis accepisti, gratis date*, sin saber que estas palabras condenan la simonía, y no la recompensa del trabajo. El testo no tuviera réplica si los Canónigos y Obispos clasificaran los actos de su ministerio para recibir segun su valor la recompensa. Esta no la reciben por la importancia de lo que administran, sino por su trabajo ; respecto del que ha dicho Jesucristo : *el que sirve al altar recibe del altar*. Bastaría esta leccion divina para refutar la torpe cita del, *gratis accepisti*. Añadamos á ella la del Señor Balmes en su *Ética*, p. 451." El trabajo debe sernos útil, de lo contrario no tendria objeto. La utilidad no se realizaría, si el fruto del trabajo no fuese pertenencia del trabajador. Luego el trabajo es un título natural para la propiedad del fruto que él produce : y la lejislacion que no

respetar este principio es intrínsecamente mala". El Señor Rubio deroga estos principios con su, *gratis accepisti*, é imitando al economista de la Cena que decía: *ut quid perditio hæc*, para que este desperdicio de lo que se debía dar á los pobres; y no cuidaba de ningun pobre sino de su bolsa. El Señor Rubio verifica lo mismo, *ut quid perditio hæc*, para que se ha de desperdiciar la renta decimal dando á los Canónigos y Obispos, siendo mejor que la lleve el Estado; sin que se le dé nada de la marcha buena ó mala del Estado, sino de su pasion baja que le entristece profundamente no viendo en sus manos el bien ajeno.

Inflamado por esta pasion (noble para el Señor Rubio) y abusando de los textos sagrados por mofarse de los Canónigos y Obispos dice: "ni la uva que estos toman ni la leche que beben, deben exeder de lo que necesitan para no estar hambrientos y" (ni quebrantar la dieta cartuja ó la que quiero sujetarlos). Tales son las intenciones del proveedor jeneral de los Canónigos y Obispos. Si estos no tuvieran rentas propias no estrañaríamos los denuestos con que les obsequia. Como proveedor cuida de las raciones y nada dice de otras necesidades. Sus deseos se reducen á verlos casi desnudos, pues solo quiere que tengan una camisa: y para negarles que tengan dos, nuevamente abusa de otro testo que lo invocan los reformadores y los que se indignan de sus estipendios y moderada decencia. *Nihil tuleritis in via, neque peram, neque pecuniam, neque duas tunicas, neque calzeamenta*. En este pasaje exhorta Jesucristo á la pobreza de espíritu y al desprendimiento de los bienes temporales que pueden embarazar la consecucion de los bienes eternos: y esto no es incompatible con el derecho de propiedad. Al Señor Rubio no ha de agradar esta interpretacion; pero no podemos dar otra, á causa de que sin ella no puede esplicarse, ¿qué partido hubiera tomado un Apóstol, teniendo una túnica, en el caso de lavarla? ¿Qué privilejio tuvo San Pablo para tener dos tú-

nicas, puesto que mandaba á Timoteo trajese la que habia dejado en Troas? ¿Cómo San Pedro tuvo calzado? Y no siendo lícito tener dinero, ¿cómo el Apóstol ordenaba colectas pecuniarias y disponia de ellas en beneficio de la Iglesia? ¿Cómo recibian los Apóstoles las obla-ciones copiosas [1] que los fieles les presentaban? Es-tas preguntas no tuvieran solucion, si el testo traído por el Señor Proveedor se tomara á la letra, y no en el sen-tido moral ó tropológico que contienen innumerables tes-tos y pasajes del Código Divino.

El Proveedor da y cava sobre rentas de Canónigos y Obispos, y despues de haber traído á cuento uvas, le-che, alforja, plata, túnica, calzado y baston para provo-car á que les dejen con lo que él quiere [0], hace pre-sente : que los coros de las Catedrales tienen mayor ren-ta [de la Iglesia] que los empleados subalternos que sir-ven al Estado. Pudo el Señor Rubio haber evitado dar tan interesante noticia, si hubiera reflexionado, que los que componen dichos coros vienen á ellos despues de haber servido á la Iglesia y á los fieles largos años, de-jando rentas de mayor consideracion, por buscar algun reposo y recompensa de sus servicios. Las sillas canoni-cales se han esfalecido con este objeto y aun se ha or-denado por el Concilio de Trento Ses. 24. c. 12. que

[1] Si entónces hubiese habido en Jerusalem ó en Corinto un pro-veedor parecido al Señor Rubio, decidido por obsequiar al Gobierno con lo ajeno, ¿qué hubiera sido de los Apóstoles, de los Diáconos y pobres? Contento como el Señor Rubio de repartir la racion, lo de-mas habria dado al César y en su lugar á Pilato ó Herodes, fundándose en este silojismo de nuestros dias. Lo que reciben los Apóstoles . . . dan los ciudadanos : los ciudadanos pertenecen al Estado : luego el Es-tado es dueño : luego el Estado puede dar lo que le parezca. Si este argumento preocupa al Señor Rubio, *immovíliter*, es probable, que vi-niendo de Lejislador el año de 65 haga la mocion, de que las capella-nias, la limosna de misas, las ofrendas y los responsos pertenezcan al Estado, porque dan y ofrecen los ciudadanos. Reduciendo á decreto la mocion y haciéndolo pasar, *per saltum*, á la Cámara respectiva, ven-drá á tener el tesoro público en los dias de finados un continjente de pan y roscas para la sopa de los inválidos.

los individuos de las Catedrales, guarden en su vestuario la decencia conveniente al lugar que ocupan, porque forman el Senado de la Iglesia.

En la exajeracion de las rentas de los Canónigos, están comprendidas las rentas de los Obispos. Estas deben ser mayores por su dignidad, ministerio y el objeto que ha tenido la Iglesia para dotarlas. Son grandes sus obligaciones como sus gastos : estos son diarios, y la racion de uva y leche tasada por el Economista Rubio, no alcanza para aliviar las necesidades de los mendigos que concurren en masa á los palacios, ni las de los vergonzantes de ámbos sexos que encuentran su consuelo en las asignaciones reservadas de los Obispos. Los pobres y vergonzantes consumen y no reponen, y es necesario para suplir esta falta, haya un fondo que guarde proporcion con el número de los consumidores de aquella clase. Este número es sorprendente, respecto de los que cruzan las calles por el dia, sin contar los que por pudor y vergüenza esperan para mendigar las tinieblas de la noche. El Economista no ignora ; pero como no se siente el mal que otro padece, ha concurrido con su aprobacion y votó al despojo del consuelo, del alivio y del sacorro de innumerables víctimas que se defienden del hambre concurriendo al asilo que la Iglesia ha preparado en la renta de sus Pastores.

Seria impropio y fuera de propósito referirnos á los sueldos y rentas que reciben del Estado, los altos funcionarios, los militares de plana mayor y los majistrados que componen los tribunales establecidos en la República, si el Economista no hubiera tomado sus asignaciones por punto de comparacion con los estipendios de los Obispos y Canónigos. Ni aun por esto los hubiésemos mencionado ; y si lo hacemos es únicamente por referirnos al abuso que se ha hecho de un testo sagrado, que lo escribió Moises en virtud de las circunstancias que lo exijian ; en las que no se hallan ni el Señor Rubio, ni los que se sirven de él para lejitimar la prostitucion y esti-

mular las pasiones que por sí solas llegan á encenderse. El abuso es cínico y escandaloso, porque al cumplimiento del, *crecite et multiplicamini*, no se agrega un solo término que lo legitime. Bastaba decir que dichos empleados eran padres de familia, y entónces no habria ofendido al pudor, ni dado lugar á inferir que tan repugnante y cínica asercion era propia de un disoluto.

Para que tenga fuerza y lójica la tercera razon por la que el Señor Rubio asegura haber estado por el proyecto, era necesario que á la cantidad que el Ilmo. Señor Garaicoa gastaba en su mantencion, agregue las que invertia en los pobres, en los colejos, hospitales y hospicios, y manifieste á cuanto ascendia la suma de estos gastos. Solamente con esta demostracion apareceria fundada la razon tercera que ha tenido para dar el voto. Pero fijarse en la cantidad relativa á la subsistencia y dejar en 0 las demas, para inferir que al Ilmo. Señor Arzobispo le basta la cuarta parte de la asignacion, es un cálculo torpe y arbitrario en el concepto de cualquier escritor que no sea rubio.

Al fin del folleto asegura el Señor Rubio, que el decreto que ha legitimado y canonizado con su voto, ha hecho verter lágrimas al clero : y despues de esta mentira inventada por su maledicencia para ridiculizarlo, le exhorta sea pobre, humilde y lleno de caridad. Como estos consejos no tienen objeto, por fundarse en una suposicion gratuita, inferimos con razon que el Lejislador, proveedor y economista hechizo, ha dado dichos consejos porque estén en armonía con los que dió principio á su folleto. Esto es propio de un escritor diestro y consumado como el Señor Rubio. Pero á pesar de este buen concepto que hemos encontrado y recojido en tan célebre folleto, tenemos el sentimiento de asegurar al público, que sin averiguar, ni preguntar, hemos llegado á saber que el Señor Telmo Rubio es incapaz de escribir bien una carta ; por consiguiente, ni discursos, ni arengas : y esto nos convence de que habló la verdad cuando ase-

guró á sus Cólegas, que es *hombre oscuro*. Por estos antecedentes inferimos, que alguno de los lejisladores de su banda, mas diestro que un titiritero, tomándolo de muñeco de mayor marca que los que aquel maneja, haya hecho firmar al títere Telmo Rubio el folleto que hemos contestado. Si esta inferencia es temeraria, que nos perdone el títere de buen tamaño, y tambien el nuevo titiretero.

Quito, noviembre 13 de 1863.

L. C. P.

